

ACUERDO 02 DE 2019

(29 de enero de 2019)

CONSEJO SUPERIOR

*POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA LOS ARTICULOS 21, 24, 25, 52, 66 Y 67 DEL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO- SAN
MATEO EDUCACION SUPERIOR- APROBADO EN ACUERDO 31 DE 2018*

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que conforme al acuerdo 31 de 2018 se expidió por parte de este Consejo Superior el Reglamento Estudiantil que regiría para la comunidad estudiantil de la Fundación Universitaria San Mateo, lo anterior obedeciendo al cambio de carácter académico autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en desarrollo al mandato constitucional consagrado en el artículo 69, así cómo se desarrolla en los artículos 28 y literal f del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, que, entre otras, reconoce a las universidades el derecho de darse, modificar, crear, organizar sus labores formativas, académicas, adoptar sus correspondientes regímenes, entre ellos el régimen de los Estudiantes.

Que en consonancia con lo previsto en el artículo 31 del documento estatutario en su artículo 31, numeral tercero determina lo siguiente: "**Artículo 31. Funciones.** Son funciones del Consejo Académico: ... 3. Conceptuar en relación con los reglamentos: Estudiantil, docente y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la institución."

Que previa propuesta del Consejo Académico celebrado el 28 de enero de 2019, se puso a consideración del presente Consejo Superior modificar el Reglamento Estudiantil con respecto a los artículos 21, 24, 25, 52, 66 Y 67, por cuanto considero poco adecuadas algunas de las expresiones y términos en ellos contemplados.

Que hecho el ejercicio deliberatorio, y hecho un análisis sintáctico se consideró el texto original de los artículos anteriormente referidos del Reglamento Estudiantil y considera razonables y justificadas las modificaciones propuestas; por cuando permite evitar dudas en cuanto a la interpretación del texto del Reglamento.

Que, a su vez, el Consejo Superior en desarrollo de lo previsto por los Estatutos vigentes, artículo 24, numeral tercero el cual preceptúa: "**Artículo 24.** Son funciones del Consejo Superior... 3. Expedir, los reglamentos: estudiantil, docente y administrativos; y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Institución."

Que, dicho lo anterior el Consejo Superior previas las deliberaciones pertinentes en torno al Reglamento Estudiantil, y como autoridad colegiada de dirección y gobierno,

responsable del direccionamiento administrativo y académico, aprueba la modificatoria de los artículos en comento, en consecuencia, se deberán tomar las medidas necesarias para la socialización y comunicación por los medios necesarios y pertinentes con objeto de darlo a conocer a toda la comunidad académica.

Que, en suma de lo expuesto este Consejo Superior

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar el Artículo 21, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21°. El estudiante que desista de dar inicio a su proceso académico o, tramite la cancelación de la matrícula hasta la segunda semana de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a:

- a. Si el estudiante pagó el valor total de la matrícula de contado tendrá derecho a la devolución del 70% del valor total correspondiente a la matrícula ordinaria.
- b. Si el estudiante ha financiado el pago de la matrícula, solo tendrá derecho a devolución de la suma pagada que supere el 30% del valor total correspondiente a una matrícula ordinaria

PARÁGRAFO 1. El trámite de cancelación de la matrícula que no se realice dentro del plazo estipulado en el presente artículo, ocasionara el pago y/o cobro total del valor liquidado por matrícula.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de devolución de dinero por pago de matrícula establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta ningún tipo de descuento otorgado, las devoluciones se harán teniendo en cuenta el valor establecido por la asamblea general como costo de matrícula ordinaria

PARÁGRAFO 3. En ningún, caso se reembolsarán valores cancelados por inscripción.”

Artículo Segundo: Modificar el Artículo 24, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24°. **Reintegro:** Es el acto mediante el cual un estudiante en estado de aplazado, retoma su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, siempre que no hubieren pasado más de dos periodos académicos, desde su aplazamiento.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reintegro, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria San Mateo.

Artículo Tercero: Modificar el Artículo 25, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°. **Reingreso.** Es el acto mediante el cual:

1. Un estudiante que, habiendo aplazado, solicita retomar su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los

estudiantes, en un término superior a dos periodos académicos contados desde el momento en que se formalizó su solicitud su aplazamiento.

2. El estudiante que, habiendo desertado de su proceso académico, solicita retomar su proceso educativo mediante solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reingreso, en los casos previstos en el presente artículo el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto, con la Fundación Universitaria San Mateo.

Artículo Cuarto: Modificar el Artículo 52, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 52°. De la Habilitación. Este examen, sólo aplica para asignaturas teóricas; El estudiante interesado en presentarla, deberá hacer la solicitud ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en las fechas previamente establecidas en el Calendario Académico, previo el pago de los derechos respectivos.

PARÁGRAFO 1. La Institución a través de la dependencia encargada, informará al estudiante de la fecha y hora en la cual podrá presentar el examen de habilitación; esta información, será entendida como la aceptación a la solicitud presentada por el estudiante en este sentido.

PARÁGRAFO 2. El estudiante a quien se le hubiere aceptado la solicitud de habilitación, no se presente el día y hora programados por la institución, pierde el derecho a la habilitación, y se mantendrá inmodificable la nota de la asignatura perdida.”

Artículo Quinto: Modificar el Artículo 66, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66°. Una situación académica especial es aquella en la que un estudiante regular, debe cumplir un compromiso durante un tiempo determinado, para garantizar su continuidad en el programa que cursa. Son situaciones académicas especiales las siguientes:

- a) **Estudiante en período de prueba.** Es el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. No aprobó tres o más asignaturas en un mismo período.
 2. Repitió una o más asignaturas por segunda vez.
 3. Cursó una o más asignaturas hasta por cuarta vez siempre que hubiere cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de su plan de estudios.
- b) **Estudiante de ciclo propedéutico.** Es el que se encuentra matriculado en el primer semestre del nivel tecnológico o universitario, en un programa

por ciclos propedéuticos, sin haber obtenido el título del nivel de formación anterior.

PARÁGRAFO. No podrá tener la calidad de estudiante de ciclo propedéutico, quién tenga pendientes, dos (2) o más asignaturas del nivel de formación anterior; práctica empresarial pendiente por legalizar, o requisitos de grado que no pueda subsanar, en el término de un periodo académico.

Artículo Sexto: Modificar el Artículo 67, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67. La inscripción de asignaturas para los estudiantes en periodo de prueba, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Si no aprobó tres o más asignaturas en un mismo período, no podrá inscribir otras asignaturas fuera de las que repite.
- b) El estudiante que repita una o más asignaturas por segunda vez, podrá inscribir hasta siete créditos académicos.
- c) El estudiante que repita una a más asignaturas por tercera vez, sólo podrá inscribir estas.
- d) El estudiante que pierda por tercera vez, una o más asignaturas, pero ha avanzado en su plan de estudios como mínimo en un 70%, sólo podrá inscribir la, o las asignaturas, que cursará por cuarta vez; en consecuencia, quien pierda por tercera vez una o más asignaturas y no hubiere avanzado como mínimo en un 70% de su plan de estudios, queda excluido de forma definitiva del programa académico.

Artículo Séptimo: Las presentes modificaciones aprobadas en la presente decisión, entrarán en vigencia a partir de su expedición.

Artículo Octavo: Procédase a notificar de la presente decisión a la comunidad académica, comunicándoles por el medio más expedito y procédase a su publicación en la página web institucional.

Publíquese y cúmplase, dado en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZON
Presidente del Consejo Superior

MELBA ROSA F. DE MEZA
Secretaria General

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo dos (2) de fecha 29 de enero de 2019 emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior-